

RESOLUCIÓN No. 10 (16 de marzo de 1999)

Por medio de la cual se crea el Comité de Compras y se le asignan responsabilidades.

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, y en especial de la que le confiere el literal b del artículo 36 del Estatuto General de la Fundación, y

CONSIDERANDO

- a. Que, además de la agilidad administrativa requerida para atender oportunamente el desarrollo de la Institución, es necesario establecer mecanismos que permitan el control de las compras de mobiliario y bienes de consumo bajo las premisas de calidad, precios y servicio.
- b. Que para el efecto es conveniente integrar un comité al que se le asigna esa responsabilidad.
- c. Que las medidas que en la presente resolución se determinan contribuirán al propósito del considerando a.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité de Compras de la Fundación Universitaria Luis Amigó integrado por el Rector o su delegado quien lo preside, el Vicerrector Administrativo y Financiero y el Jefe del Departamento de Almacén y Proveeduría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Toda adquisición de bienes cuyo valor oscile entre treinta (30) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales se someterá a consideración del comité de compras.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Vicerrector Administrativo y Financiero para comprar bienes por una suma inferior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales. El Vicerrector Administrativo y Financiero podrá delegar esta autorización en un empleado del subsistema administrativo para las adquisiciones que no excedan de dos (2) salarios mínimos legales mensuales.

ARTÍCULO CUARTO: La compra cuyo valor no exceda de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales se efectuará por orden de compra sin necesidad de cotizaciones escritas. Su pago se hará previo el visto bueno del Vicerrector Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO QUINTO: La compra cuyo valor exceda de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales pero sin sobrepasar de treinta (30) salarios mínimos mensuales se efectuará mediante orden de compra y con no menos de tres (3) cotizaciones escritas, excepto cuando se trate de marca determinada o de artículos de precios fijos en el comercio o distribución exclusiva.

ARTÍCULO SEXTO: La orden de compra para adquisición de bienes cuyo valor exceda de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales, pero sin exceder de cuatrocientos (400)

Transversal 51A No. 67B-134 Conmutador 260 66 66 Fax: 260 80 74. A.A. 11001 http:www.amigomed.edu.co Medellín - Colombia salarios mínimos legales mensuales, a más de someterse al Comité de Compras como se expresa en el artículo segundo, requiere mínimo tres (3) cotizaciones. Si el valor de los bienes es superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, se requiere además la autorización expresa del Rector si él no presidiere el Comité; en este caso el Comité aprobará la adquisición ad referendum del Rector. Estas adquisiciones no necesitan cotizaciones si están entre las excepciones contempladas en el artículo quinto o si se trata de bienes que tengan un dueño único o conocido, o la contratación de la ejecución de obras de arte o la prestación de servicios que no pueden confiarse sino a artistas reconocidos o profesionales especializados exclusivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda adquisición por valor mayor de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales debe ser autorizada por el Consejo Superior y efectuada mediante licitación privada o pública que el Comité Directivo reglamentará.

ARTÍCULO OCTAVO: Queda prohibido el fraccionamiento de los compromisos sujetos a los requisitos determinados en esta Resolución. Se considera como un solo compromiso aquel que sea celebrado para el mismo objeto y con el mismo proveedor dentro de los siguientes términos:

- Una (1) semana para compras menores de un (1) salario mínimo legal mensual.
- Tres (3) semanas para compras iguales o mayores de un (1) salario mínimo legal mensual pero menores de dos (2) salarios mínimos legales mensuales.
- Ocho (8) semanas para compras iguales o mayores de dos (2) salarios mínimos legales mensuales pero menores de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.
- Diez (10) semanas para compras mayores de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

ARTÍCULO NOVENO: La Revisoría Fiscal dejará constancia del incumplimiento de las disposiciones consignadas en esta resolución

ARTÍCULO DÉCIMO: Lo no previsto en esta disposición, será resuelto por el Rector de la Institución por vía de autoridad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín a los dieciseis (16) días del mes de marzo (03) de mil novecientos noventa y nueve (1999).

EL RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL

Fundación Universitaria

Fundación Universitaria

Fundación Universitaria

Fundación Universitaria

Fundación Universitaria

remaison Levier Acosto Goldensia Coneral